



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ORDENANZA MUNICIPAL N° 755 - MDMM.

Mariano Melgar, **01 FEB 2024**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha **08 de enero de 2024**, bajo la Presidencia del señor alcalde Ing. **Oscar Alfredo Ayala Arenas**, se trató: **"ORDENANZA QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS (CONDONACIÓN PARCIAL DE MULTAS ADMINISTRATIVAS)**

VISTO

El informe N° 003-2024-MDMM- GM-GFyDE-MDMM de la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico de fecha 04 de enero de 2024, Proveído N° 043-2024 de la Gerencia Municipal de fecha 05 de enero, el Dictamen Legal N° 028-2024-GAJ/MDMM de fecha 12 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Qué; los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N°30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, así mismo el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

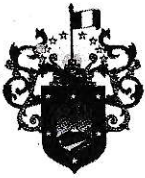
Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas; y además es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, conforme lo señala el numeral B del artículo 9o de la normativa en mención

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972 y modificatorias, estipula que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley.

Que, la presente ordenanza se refiere a las deudas administrativas (Deudas No Tributarias), cuya finalidad es establecer beneficios de reducción y flexibilización en los pagos de deudas administrativas derivadas de imposición de sanciones administrativas impuestas en esta circunscripción territorial; a favor de los administrados del distrito con el propósito de aligerar la cartera de cobranza de cargo de la municipalidad cuyo procedimiento de cobro es oneroso y de difícil recuperación.

Que, haciendo mención a Cabanellas (1994-II): pág.274) señala que, en general la condonación, es la renuncia gratuita de un crédito; el perdón o remisión de deuda u obligación de otro lado, condonar es anular, perdonar o remitir una deuda en todo o en parte; dar por extinguida una obligación por la voluntad del beneficiario; Por lo que viene a ser una forma de extinción de la obligación, sin que se produzca la satisfacción de la deuda (que en principio se encontraba obligado a cumplirla el sujeto deudor de la misma).

Que la propuesta de condonación presentada por la Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico Local establece: como **deudas determinadas** las siguientes 1. previo al informe final de instrucción se condonará hasta el 70 % del valor de la multa, emitido desde el 2023 hasta la fecha. 2 con emisión de la resolución de determinación de multa hasta el 50% del valor de la multa emitidos desde el 2023 hasta la fecha. 3 Con el inicio del procedimiento de ejecución coactiva hasta el 30% del valor de la multa, emitidos desde el 2023 hasta la fecha. 4. Expedientes emitido antes del 2023 hasta el 70% del valor de la multa, **como requisitos para acceder al mismo** : que el infractor cumpla con presentar declaración Jurada de subsanar la infracción poniéndose a derecho y no reincidir, el acogimiento al beneficio solo surtirá efecto con la condición del pago al contado de la totalidad de la multa administrativa durante la vigencia de la norma . que formule el desistimiento de los recursos administrativos que hubiere interpuesto y/o de la solicitud de petición graciable que hubiere formulado. En el caso que se hubiera realizado **pagos a cuenta** de la deuda administrativa se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente resolución de sanción. **Sobre exclusiones** a los conductores de establecimientos destinados a club nocturno, bares, video pub, donde se expendan bebidas alcohólicas y otras similares que por su naturaleza atentan contra el orden público como las buenas costumbres , la seguridad y salud e higiene pública y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, así mismo señala la situación legal de las infracciones generadoras de las multas administrativas, , **la suspensión del procedimiento** coactivo y la no suspensión de las medidas complementarias en tanto y en cuanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Que, mediante el INFORME N° 003-2024-GM-GFyDE-MDMM la Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico indica que en coordinación con la División de Ejecución Coactiva propone la aprobación de una Ordenanza que apruebe el **otorgamiento de beneficios no tributarios** (condonación parcial de multas administrativas) a favor de los administrados del distrito con el propósito de aligerar la cartera de cobranza de cargo de la municipalidad cuyo procedimiento de cobro es oneroso y de difícil recuperación

Que valorado el contenido del informe N° 003-2024-GM-GFyDE-MDMM de la Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico y la propuesta de Ordenanza QUE APRUEBA BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS (condonación parcial de multas administrativas) A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, dentro del marco legal precedente resulta estimable debiendo ponerse a consideración del PLENO MUNICIPAL.

Que, mediante Dictamen Legal N° 028-2024-GAJ/MDMM de fecha 17 de enero de 2024 la oficina de asesoría jurídica indica que debe estimarse procedente su aprobación debiendo ponerse a consideración al Pleno Municipal.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 23 de enero de 2024 por UNANIMIDAD, Y CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ha dado la siguiente ordenanza:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS (CONDONACIÓN PARCIAL DE MULTAS ADMINISTRATIVAS) A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ordenanza que establece **BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS EN MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR**, conforme al siguiente detalle:

ARTÍCULO 1.- RESPECTO DE LAS DEUDAS DETERMINADAS POR RESOLUCIÓN

- 1.1.- Previo al informe final de instrucción se condonará hasta 90% del valor de la multa. Emitidos desde el 2023 hasta la fecha,
- 1.2.- Con emisión de la resolución de determinación de multa hasta 70% del valor de la multa, Emitidos desde el 2023 hasta la fecha
- 1.3.- Con el inicio del procedimiento de ejecución coactiva hasta 50% del valor de la multa. Emitidos desde el 2023 hasta la fecha.
- 1.4.- Expedientes emitidos antes del 2023. hasta 90% del valor de la multa.

ARTÍCULO 2.- CONDONACIÓN PARCIAL

Los administrados que mantengan obligaciones pendientes de cancelación por concepto de Multas Administrativas podrán acogerse al beneficio de condonación parcial de multas administrativas hasta el 31 de diciembre del 2024 en los términos siguientes:

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS PARA ACOGERSE

Que, el infractor cumpla con presentar declaración jurada de subsanar la infracción, poniéndose a derecho y no reincidir.

El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente solo surtirá efecto con la condición del pago al contado de la totalidad de la multa administrativa durante la vigencia de la norma.

Formule el desistimiento de los recursos administrativos que hubiere interpuesto y/o de la solicitud de petición graciable que hubiere formulado.

En el caso se hubiera realizado pagos a cuenta de la deuda por multa administrativa, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de sanción.

ARTÍCULO 4.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia no dan derecho a la devolución, los administrados que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago, por lo que no podrán a futuro presentar reclamaciones, ni solicitud de materia del presente beneficio.

ARTÍCULO 5.- SITUACION LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

El pago de la Multa administrativa, no crea derechos a favor de los infractores o terceros vinculados, respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance municipal o Nacional vigente, en ese entendido de corresponder a la naturaleza de la infracción el solicitante deberá subsanar la conducta que dio origen a la sanción impuesta. La entidad podrá ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadores y de ser el caso procederá a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

ARTÍCULO 6.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

El pago total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa conllevará a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y de ser el caso el levantamiento de la medida cautelar respectiva.

ARTÍCULO 7.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

La clausura, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública entre otras medidas complementarias derivadas de la resolución de sanción que impusiera la multa seguirán vigentes, en tanto no sean



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado, infracción, continuando en trámite las acciones de la medida complementaria en tanto no se cumpla con estas condiciones.

ARTÍCULO 8.- EXCLUSIONES

No se encuentran incluidos en estos beneficios los conductores de establecimientos destinados a club nocturno, bares, video pub, donde se expendan bebidas alcohólicas y otras similares que por su naturaleza atentan contra el orden público, las buenas costumbres, la seguridad y salud e higiene pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario conforme a ley.

ARTICULO QUINTO. - DEROGAR cualquier dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y al responsable del PORTAL DE TRANSPARENCIA de la Entidad, la difusión correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Noelia Huatuco Cabrera
Abg. Noelia Huatuco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Oscar Alfredo Ayala Arenas
Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas
ALCALDE

